



RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nro. 284-2017-ANA-AAA.TIT

Puno, 08 MAY 2017



VISTO:

El expediente administrativo tramitado ante la Administración Local de Agua Ilave, ingresado con C.U.T. N° 187275-2016, presentado por el señor Hismael Tiburcio Rodríguez Illachura, identificado con DNI. N° 80027763, sobre la solicitud de Autorización de Uso de agua, para el proyecto "Explotación Minera Metálica a tajo abierto de la Concesión Minera Maravilloso II y III", y;

CONSIDERANDO:

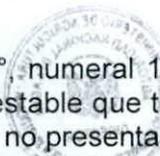
Que, según establece el artículo 15° numeral 7° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones la de otorgar, modificar y extinguir previo estudio técnico, derechos de uso de agua, en concordancia con el artículo 23° de la citada norma, que las Autoridades Administrativas del Agua resuelven en primera instancia administrativa los asuntos de competencia de la Autoridad Nacional;

Que, el artículo 125°, numeral 125.4°, de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", establece que transcurrido el plazo sin que ocurra la subsanación, la entidad considera como no presentada la solicitud o formulario y la devuelve con sus recaudos cuando el interesado se apersona a reclamarles, reembolsándole el monto de los derechos de tramitación que hubiese abonado;

Que, mediante Notificación N° 014-2017-ANA-AAA.TIT, de fecha 17.02.2017, se dispone al administrado que cumpla con subsanar las observaciones advertidas en la notificación mencionada líneas arriba otorgando el plazo de 10 días de notificado, el mismo que fue debidamente notificado y recepcionado por el señor Juan Carlos Paquita Illachura, hermano del administrado, en fecha 22.02.2017, venciendo el plazo el 08.03.2017; por lo que el administrado a folios 83 y 84, presenta la solicitud de ampliación de plazo para subsanar las observaciones a la solicitud de autorización de uso de agua para uso industrial del proyecto "Explotación Minera Metálica a tajo abierto de la Concesión Minera Maravilloso II y III";

Que, a folios 92, obra la Carta N° 032-2017-ANA-AAA.TIT, de fecha 09.03.2017, por la cual se le concede al administrado, el plazo de 30 días calendario improrrogables, a fin de que cumpla con subsanar las observaciones, en caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 125.4° del artículo 125°, de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, y si al término del vencimiento del plazo otorgado no se subsana las observaciones, el documento se tendrá por no presentado. Cabe señalar que la carta mencionada líneas arriba fue debidamente recepcionado por la hermana del administrado (Diony Pacheco Illachura), en fecha **13.03.2017**, venciendo el plazo el **12.04.2017**;

Que, sobre la vigencia del acto de subsanación es importante destacar que no se trata de una ampliación del plazo original, porque en verdad no es un acto nuevo, ni una renovación del acto original, por el contrario, es un perfeccionamiento



al acto original que ya se da por presentado. En efecto el recurso o escrito en vía de subsanación, ya queda ingresado en la fecha de su presentación solo que sujeto a una condición posterior: su perfeccionamiento en los términos que la administración exige, bajo pena de tenerse por no presentado;

Que, de acuerdo al contenido del Informe Legal N° 274-2017-ANA-AAA.UAJ.TIT, y, de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 006-2010-AG Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, y la Resolución Jefatural N° 225-2014-ANA; esta Autoridad Administrativa del Agua XIV Titicaca;

RESUELVE:

ARTICULO 1.- TENER POR NO PRESENTADA, la solicitud de Autorización de Uso de Agua, de fecha 29.11.2016, presentado por el señor Hismael Tiburcio Rodríguez Illachura, para el proyecto "Explotación Minera Metálica a tajo abierto de la Concesión Minera Maravilloso II y III", por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO 2.- Encargar, a la Administración Local de Agua Ilave, la notificación de la presente resolución al administrado, con las formalidades de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA XIV TITICACA

Miguel Enrique Fernández Mares
Ing. Miguel Enrique Fernández Mares
DIRECTOR AAA XIV TITICACA

C.c Arch
MEFM/gags.